



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA: 37
Res. 48
Exp.3/ 9668/18

Montevideo, 19 AGO. 2019

VISTO: La consulta realizada por Secretaría General a División Jurídica respecto de la sustentabilidad jurídica de modificar lo dispuesto en Acta 58, Resolución 20, del Expediente 3/9668/18, comunicada por Circular 3434/18, Resuelve 5.

RESULTANDO: I) Que en Acta 58, Resolución 20 del Expediente 3/9668/18, Resuelve 5, se dispuso: "Establecer que aquellos docentes de asignatura que petitionen anualmente traslado con carácter excepcional según el Literal "C") del Artículo 56 del EFD, en caso de Resolución favorable del CES, optarán en el lugar de destino con efecto al año siguiente, al final del grado que ostentan en el Escalafón de origen, presentando la Resolución del CES, sin poder reclamar el amparo de la situación prevista en el Artículo 15.3. del EFD".

CONSIDERANDO: I) Que Secretaría General expone a fojas 23 de obrados que cuando el docente manifiesta voluntad de traslado aún cuando no existen unidades docentes disponibles en el lugar de destino y fue debidamente informado con los datos que se publican en Web, Pestaña Traslados, es responsable por la eventual pérdida de horas al petitionar igualmente un traslado por excepcionalidad, proponiendo que se modifique el Resuelve 5 referido, estableciendo: "que aquellos docentes de asignatura que petitionen anualmente traslado con carácter excepcional según el Literal c) del Artículo 56 del EFD, en caso de Resolución favorable del CES, optarán en el lugar de destino con efecto al año siguiente, al final del último lugar del Escalafón de 1° grado de la asignatura en donde reviste efectividad, sin poder reclamar amparo al Artículo 15.3 EFD":

II) que la Sala de Abogados del CES integrada con el Asesor Letrado, realizada el día 8 de agosto de 2019, según consta a fojas 26 y 26 vuelto de obrados, informa que a su criterio "la modificación tiene respaldo en el mismo Estatuto, en



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

cuanto **no se afecta** el orden de precedencia en el Escalafón de los docentes efectivos del lugar de destino (EFD, Artículos 13 y 14), al cual se incorporará el docente trasladado al año siguiente. Asimismo el docente trasladado no puede ampararse en el Artículo 15.3 ya que la posible pérdida de horas, le es imputable en razón de su pedido de traslado; y podría arbitrarse la aplicación del Artículo 15.2 para que en caso de no poder completar la unidad docente (serían razones de fuerza mayor), la misma se integraría con mínimo de 8 horas", todo lo cual es de recibo por parte del CES.

ATENCIÓN: a lo expuesto:

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Rectificar lo dispuesto en Acta 58, Resolución 20, del Expediente 3/ 9668/18, de fecha 29 de octubre de 2018, comunicada por Circular 3434/18, **donde dice:** Resuelve 5: "Establecer que aquellos docentes de asignatura que peticionen anualmente traslado con carácter excepcional según el Literal c) del Artículo 56 del EFD, en caso de Resolución favorable del CES, optarán en el lugar de destino con efecto al año siguiente, al final del grado que ostentan en el Escalafón de origen, presentando la Resolución del CES, sin poder reclamar el amparo de la situación prevista en el Artículo 15.3. del EFD", **debe decir:** Resuelve 5: "**Establecer que aquellos docentes de asignatura que peticionen anualmente traslado con carácter excepcional según el Literal c) del Artículo 56 del EFD, en caso de Resolución favorable del CES, optarán en el lugar de destino con efecto al año siguiente, al final del último lugar del Escalafón de 1° grado de la asignatura en donde reviste efectividad y no podrá reclamar amparo al Artículo 15.3 EFD.**"

2) Establecer que, transcurridos los actos de elección-designación de los meses de diciembre y febrero, en caso que el docente trasladado en carácter excepcional según el Literal "C") del Artículo 56 del EFD, no pudiese optar por horas, presentará petición vía expediente, para ser considerado en el amparo del Artículo 15.2 del EFD, debiendo presentar informe firmado por CODED Departamental donde conste detalle de los Actos



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

en que se presentó a optar por horas y no pudo hacerlo por ausencia de oferta o por razones de fuerza mayor determinados por coincidencia horaria, falta de transporte u otros debidamente documentados, quedando el caso a resolución del CES. En todos los casos en que se configure que corresponde otorgar amparo, se le abonarán las 8 horas desde el 1° de marzo del año docente en curso.

Librese Circular.

Comuníquese a la Sala Nacional de Directores, a la Inspección Técnica, a todas las CODED departamentales, a las Inspecciones Regionales, al Inspector Coordinador de Asignaturas y mediante estas jerarquías, notifíquese al cuerpo inspectivo, grados 1 y 3.

Comuníquese a FENAPES.

Oportunamente, archívese.



Insp. María Reyna Torres
Secretaria General del CES



Consejo de Educación Secundaria
Insp. Prof. Javier Landoni
Consejero

